



Resolución Directoral Regional

N° 0363 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 FEB. 2020

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por doña Cori Torres de Armas, asignado con el expediente N° 02094117, de fecha 26 de setiembre de 2018, contra la Resolución Jefatural N° 1687-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo – Tarapoto, en un total de ciento treinta y cinco (135) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 1750-2018-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR/OAJ de fecha 26 de setiembre de 2018, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo – Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por doña Cori Torres de Armas, en su condición de cesante bajo los alcances del DL N° 20530, en contra la Resolución Jefatural N° 1687-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, el mismo que fue notificado con fecha 24 de julio de 2018, con el cual declara improcedente la solicitud de devolución de retención por contribución a la ONP;



Resolución Directoral Regional

N° 0363 -2020-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada Cori Torres de Armas, apela contra la Resolución Jefatural N° 1687-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO y solicita que el superior jerárquico la revoque en todos sus extremos y declare fundada su petición, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) El sustento para la improcedencia de lo solicitado es el precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC que señala: Los servidores de la administración pública ubicados en escalas o niveles remunerativos del DS N° 062-91-PCM, son los que tiene derecho al otorgamiento de la bonificación especial prevista en el DU N° 037-94, no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de su aplicación los ubicados en la Escala 5: Profesorado, siendo el caso de la solicitante.
- 2) En la resolución apelada se cita una norma inexistente como es el DS N° 062-91-PCM, señalando además que era citada como precedente vinculante en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC; sin embargo, se puede advertir que no hace referencia la citada norma, constituyendo una evidente vulneración de una debida motivación por parte de la administración, señalada conforme el artículo 3° inciso 4) del TUO de la Ley N° 27744 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS N° 006-2017-JUS y por otro lado, no existe un pronunciamiento expreso en cuanto a fundamentos jurídicos expuestos en lo peticionado.
- 3) El artículo 2° del DU N° 037-94 señala: Otorgase a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F2, F1, profesionales, Técnicos y Auxiliares (..), por su parte el DS N° 019-91-PCM estableció que a partir del 1 de abril de 1994 se otorgará una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, una bonificación especial de S/. 90.00 Soles.
- 4) Ejerció el cargo de Director del JN 139 de Cedro Pampa – Picota hasta abril de 2003; es decir, estuvo ubicada en los niveles de F-2 y F-1 y a partir del mayo 2003 hasta su cese diciembre 2007 en el cargo de auxiliar de educación, estuvo ubicada en los niveles de auxiliar; por lo que, se puede advertir no obstante tener la condición de docente nombrado, ejerció cumpliendo labores administrativas como las de Director y Auxiliar de Educación y el reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por DS N° 004-2013-ED modificado por DS N° 008-2014-MINEDU señala en su Tercera Disposición Complementaria y Final que: Los auxiliares de educación se sujetan a los dispuesto por el DL N° 276 y su reglamento aprobado por DS N° 005-90-PCM, desprendiéndose que las labores de auxiliar de educación son de naturaleza administrativa.



Resolución Directoral Regional

N° 0363 -2020-GRSM/DRE

- 5) Si bien es cierto que en las boletas de pago no aparece el pago de la bonificación del artículo 2° del DU N° 037-94, también es cierto que en los niveles que se encontraba ubicada, tal como lo expuesto anteriormente, le correspondía percibir la citada bonificación; sin embargo, aparece la bonificación establecida por el DS N° 019-90-PCM.
- 6) El tribunal constitucional ha establecido como precedente vinculante que se tenga en consideración a los servidores y cesantes que corresponde la bonificación del DU N° 037-94 son los mencionado en el fundamento 10: que señala que los servidores públicos comprendidos en el DS N° 019-90-PCM son los que se encuentran ubicado en la Escala Remunerativa N° 5, esto es el profesorado; y, corresponde el otorgamiento del DU N° 037-94 a los servidores públicos que se encuentran en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1 y que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir los comprendidos en la Escala N° 9.
- 7) De todo lo expuesto, le correspondía la bonificación del DU N° 037-94 y conforme a las diversas sentencias del tribunal constitucional, la citada bonificación especial paso a sustituir la bonificación del DS N° 019-90-PCM y los pagos por ese concepto se debe entender como parte de la bonificación del DU N° 037-94; toda vez, que esta última bonificación resultaba más beneficiosa al trabajador al establecer montos mayores en la bonificación;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM Establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, en su artículo 6° señala que: A partir del 1 de febrero de 1991, la Remuneración Principal de los funcionarios, directivos y servidores públicos se regirán por las escalas, niveles y montos consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo, según la relación a nivel de escalas siguientes: Escala 01: Funcionarios y Directivos, Escala 02: Magistrados del Poder Judicial, Escala 03: Diplomáticos, Escala 04: Docentes Universitarios, Escala 05: Profesorado, Escala 06: Profesionales de la Salud, Escala 07: Profesionales, Escala 08: Técnicos, Escala 09: Auxiliares, Escala 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, establece en su artículo 1° que a partir del 1 de abril de 1994, le corresponde a los Profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, activos y cesantes, una Bonificación Especial a los Docentes con Título, a los Docentes sin Título y a los Administrativos;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 señala en su artículo 2° que: Es una bonificación especial otorgada a partir del 01 de julio de 1994 a los servidores activos y cesantes de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares; así como, el personal comprendido en la Escala N° 11 del DS N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales y señala en su artículo 7° inciso d) que los servidores públicos activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el DS N° 019-90-PCM, no



Resolución Directoral Regional

N° 0363 -2020-GRSM/DRE

les corresponde la bonificación especial que otorga el DU N° 037-94, siendo prohibida su aplicación para los Sectores Salud y Educación;

Que, a partir del 26 de noviembre del 2012 entra en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final deroga las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062, 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan y de acuerdo a su reglamento aprobado por DS N° 004-2013-ED modificado con el DS N° 008-2014-MINEDU señala en su Tercera Disposición Complementaria y Final que: Los auxiliares de educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por DS N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del presente reglamento;

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 115-2016-EF se conforma la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N°s. 19990 y 20530; asimismo, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá la conformación de la referida Comisión Especial, sus atribuciones y competencias, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad; Comisión especial que fue reactivada estableciendo su vigencia con la misma finalidad para el año 2017 mediante Decreto Supremo N° 004-2017-EF dispuesto por la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para el año 2018 con el Decreto Supremo N° 003-2018-EF dispuesto por la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y para el año 2019 con el Decreto Supremo N° 006-2019-EF dispuesto por la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, de todo lo expuesto y de la documentación sustentatoria que adjunta la administrada, se tiene del Informe Escalonario N° 194-2018 que laboró como Director, con una jornada laboral de 40 horas del 01.05.1988 al 28.02.2003 y como Auxiliar de Educación, con una jornada laboral de 30 horas del 01.03.2003 al 01.03.2007, ambos cargos en el nivel magisterial "C", bajo los alcances de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado; por lo que, teniendo en consideración el DS N° 051-91-PCM, norma remunerativa que se encuentra vigente a la fecha, los Directores, Jerárquicos, Docentes y Auxiliares de Educación, que laboran en la Instituciones



Resolución Directoral Regional

N° 0363 -2020-GRSM/DRE

Educativas, se encuentra dentro de la Escala N° 05 del Profesorado y de las boletas de pago, se puede verificar que no ha percibido la bonificación especial del DU N° 037-94, por corresponder solo a los administrativos, sean profesionales, técnicos o auxiliares; pero no corresponde al Director o Auxiliar de Educación;

Que, la apelación interpuesta por doña Cori Torres de Armas, contra la Resolución Jefatural N° 1687-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, que declara improcedente la solicitud de devolución de retención por contribución a la ONP, no se encuentra amparada; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **Cori TORRES DE ARMAS**, identificada con DNI N° 01098785, contra la Resolución Jefatural N° 1687-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO que declara improcedente la solicitud de devolución de retención por contribución a la ONP, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo – Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo - Tarapoto, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JQVR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
06022020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 28 FEB 2020
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.I.A. 1000017090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación